

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero

en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Azcárraga.—Señor....

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1020

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 20 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda subasta que tendrá efecto el día 27 del actual, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudoras á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
11	Casiano Baldris Bové.	10'35	
65	Pedro Canela Sendros.	10'36	
354	Antonio Escoda Canela.	39'51	
453	José Saperas Pena hoy Magín Saperas Colet.	19'58	
468	Martín Barril Mas.	11'11	
482	José Montserrat Recasens.	34'63	
<i>Urbanas</i>			
261	José Sanahuja Queralt.	183'54	
293	José Vidal Mercadé, hoy Isidro Vidal Parera.	11'10	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará

el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Villarrodona 22 de Marzo de 1897.—Jaime Uldemolins.

Núm. 1021

### Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana de los cuatro trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresa:

Núm. 11.—Débito 10'35 pesetas.—Casiano Baldris Bové.—Una pieza de tierra partida Huerta del Roure, 66'67 pesetas.

Núm. 65.—Débito 10'36 pesetas.—Pedro Canela Sendros.—Una pieza de tierra partida Roure, 66'67 pesetas.

Núm. 238.—Débito 8'11 pesetas.—Pedro Robert Vives.—Una pieza de tierra partida Vinet, 78'67 pesetas.

Núm. 317.—Débito 8'30 pesetas.—Pelegrín Vallvé Miquel, hoy Antonio Ferré Aluja.—Una pieza de tierra partida Planas, 484'67 pesetas.

Núm. 453.—Débito 19'58 pesetas.—José Saperas Pena, hoy Magín Saperas Colet.—Una pieza de tierra partida Pons, 580 pesetas.

Núm. 468.—Débito 11'11 pesetas.—Martín Barril Mas.—Una pieza de tierra partida Font, 16 pesetas.

Núm. 482.—Débito 34'63 pesetas.—José Montserrat Recasens.—Una pieza de tierra partida Planas, 355'33 pesetas.

Núm. 533.—Débito 73'71 pesetas.—Juan Sanahuja Queralt.—Una pieza de tierra partida Pinatell, 11.800 pesetas.

Núm. 354.—Débito 39'51 pesetas.—Antonio Escoda Canela.—Una pieza de tierra partida Planas de la Serra, 411'46 pesetas.

El mismo.—Otra en la partida Planas, 12 pesetas.

El mismo.—Otra en la partida Planas, 6'40 pesetas.

El mismo.—Otra en la partida Planas, 230 pesetas.

El mismo.—Otra en la partida Planas 150, pesetas.

Urbanas

Núm. 261.—Débito 183'54 pesetas.—José Sanahuja Queralt.—Una casa calle Mayor, núm. 44; 1.750 pesetas.

Núm. 278.—Débito 29'35 pesetas.—José Torrademer Robert hoy José Vives Parera.—Una casa calle de San Lorenzo, núm. 25; 500 pesetas.

Núm. 293.—Débito 11'10 pesetas.—José Vidal Mercadé hoy Isidro Vidal Parera.—Una casa calle de la Balsa, núm. 10; 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las preven-

ciones siguientes:  
1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despnés se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Villarrodona 22 de Marzo de 1897.—Jaime Ulldemolins.

Núm. 1022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia su provisión por espacio de un mes, á contar desde la fecha, para que los que deseen obtenerlas puedan solicitarlas ante este Ayuntamiento, señalándose como á

fianza la precisa para responder de la recaudación.

Vilella alta 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde interino, Miguel Serres. Núm. 1023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Altafulla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Altafulla 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Recasens. Núm. 1024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorach

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897 á 98 y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean justas.

Llorach 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Caraltó. Núm. 1025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1897-98 de este distrito municipal, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho período de tiempo se admitirán todas las reclamaciones justas que presenten los interesados.

Llorach 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Caraltó. Núm. 1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

El presupuesto municipal confeccionado por la Comisión para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto durante quince días en esta Secretaría para que sea examinado por este vecindario.

Pont de Armentera 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Jaime Alemany. Núm. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

El padrón de cédulas personales en este distrito municipal confeccionado para el próximo ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto durante diez días en esta Secretaría para que sea examinado por los individuos sujetos á dicho impuesto.

Pont de Armentera 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Jaime Alemany. Núm. 1028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos producir cuantas reclamaciones crean justas.

Vilabella 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 1029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su

consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'875 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 525 pesetas.

Idem de 0'31 pesetas por cada liebre ó conejo, 91'76 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 100 pesetas.

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 937'50 pesetas.

Idem de 0'55 pesetas por cada 100 kilos de habas, 55 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 245'40 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 507'26 pesetas.

Total 2.461'92 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pratdip 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1030

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo tercero del artículo trescientos sesenta y seis de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á José Recasens y Domingo (a) Correnet, de treinta y seis años de edad, casado con Dolores Pócorull y Ferré, hijo de José y de Teresa, tejedor mecánico, natural y vecino de Valls y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacer efectiva la multa de cuatrocientas veinte y cuatro pesetas que le fué impuesta en méritos de causa criminal que se le siguió sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del rematado José Recasens y Domingo, y caso de conseguirla, á su conducción con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1031

EDICTO

Don Miguel Fontcuberta y Lluch, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, se hace público que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA

Juez D. Adolfo Suárez Gutiérrez.—En la ciudad de Reus, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una, como demandante, D. Juan Pijoán y Vallet, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Rahasó, bajo

la dirección del Letrado D. Juan Bonfarull, y de la otra, como demandados, D. José Borrás Fortuny, propietario, domiciliado en Cornudella, y los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Magdalena Abella Sabaté, vecina que fué del mismo pueblo, obrando ambas partes por sus propios y respectivos derechos, estando representados los últimos por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Resultando, etc., etc. Considerando, etc., etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Borrás Fortuny y á los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Magdalena Abella y Sabaté, á que dentro del término de quinto día satisfagan al D. Juan Pijoan Vallet la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas sesenta y cinco céntimos, á que se contrae la demanda, con los intereses devengados á razón del seis por ciento anual desde el cinco de Febrero del corriente año, con imposición de las costas á los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del D. José Borrás é ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Magdalena Abella, les será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial y Diario de esta localidad para que en el caso de que la parte actora no solicite se haga personalmente á dichos demandados ó pueda tener lugar, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Manuel Borrás.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía, D. José Borrás Fortuny y los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Magdalena Abella Sabaté, firmo el presente en Reus á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Fontcuberta.

Núm. 1032

EDICTO

Don Juan Ferrer y Homs, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Valls, y en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, por imposibilidad del propietario D. Felipe Ramos Izquierdo.

En virtud del presente que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de varios objetos contra Pedro Capons Bové (a) Peret de Lilla y Magín Ferré Patró (a) Magí de la Tacha, incoada en este Juzgado á virtud de denuncia formulada por el Jefe de Policía de esta ciudad, se llama al dueño del tapabocas que fué robado de una pieza de tierra situada en la partida denominada «La Serra», de este término municipal, al parecer uno de los días del mes de Enero, ó primeros de Febrero, del actual año, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibírsela oportuna declaración en virtud del sumario más antes indicado.

Dado en Valls á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ferrer.—El Secretario, Francisco de A. Segú.